



ORDENANZA MUNICIPAL N° 228 - MDY

Yanahuara, 2023 julio 06

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Yanahuara en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 12-2023-MDY, de fecha 30 de julio del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N°191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, y concordante con el artículo N°2 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 2, inciso 17 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho "A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación...", además en el inciso 13 señala el derecho "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley..."

Que, el artículo N°84 numerales 1.6 y 2.9 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala : son funciones de las Municipalidades en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, entre otros, contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la Provincia, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del Gobierno Local y la de promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual;

Que, en la Ley N°27972 de las competencias y funciones específicas generales, Artículo N°73.- Materia de competencia municipal, numeral 5.3. señala que es competencia municipal, organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que, el Artículo N°84.- Programas sociales, defensa y promoción de derechos, refiere que las Municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 2. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 2.9. Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

Que, la Ley N 27783, Ley de Bases de la descentralización, en su artículo N°17 establece que los Gobiernos - Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas a través de espacios de consulta coordinación, concertación y vigilancia existentes, y que los Gobiernos Regionales y Locales establezcan de acuerdo a ley.

Que, en el primer artículo del título preliminar de la Ley N°27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, señala que "Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida"; del mismo modo, en el artículo segundo del título I indica que "Son beneficiarios de la presente ley los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA PERSEPOLIS
YANAHUARA



adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades..."

Además, en el título preliminar, artículo V define el principio de participación, donde "El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional".

Adicionalmente, en el título II, capítulo III, artículo N°5 sobre la participación y coordinación: Estado, sociedad y juventud estipula que:

La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional.

Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud.

Que, el artículo N°6 del capítulo III de la Ley N.°27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala como objetivos que cumplirá la descentralización a lo largo de su desarrollo, siendo los siguientes:

Objetivos a nivel político

a) Participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad.

Objetivos a nivel social:

a) Educación y capacitación orientadas a forjar un capital humano, la competitividad nacional e internacional.

b) Participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social.

c) Promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Asimismo, en su artículo 17 inciso 17.1 establece que "Los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas", y en el inciso 17.2 "...la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley".

Que, el Decreto Supremo N°13-2019 MINEDU, aprueba la Política Nacional de Juventud, que tiene como Objetivo prioritario 6: Incrementar la participación ciudadana de la población joven, con el indicador 6.3. Porcentaje de Gobiernos Regionales que implementan consejos de juventud o similares a través de un proceso de elección con participación juvenil.

Asimismo, el Objetivo prioritario 6 considera el Lineamiento 6.2. Incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental, el cual incluye el Servicio 6.2.1. Asistencia técnica para la creación, conformación e implementación de espacios de participación juvenil" a cargo del Ministerio de Educación a través de la Secretaría Nacional de la Juventud.

Que, a través de Ordenanza Regional 402 se crea el Consejo Regional de la Juventud de la Región Arequipa – COREJU, cuya finalidad es recepcionar, evaluar, formular y proponer políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud, tendiente a disminuir las brechas existentes, de este modo mejorar las perspectivas de este importante segmento de la población en la Región Arequipa.



Que, a través de Ordenanza Municipal N°162-MDY, de fecha 13 de setiembre del 2019 se crea el Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de Yanahuara, como órgano consultivo, representativo, concertador, de coordinación y de participación democrática de la juventud en el distrito de Yanahuara, pero que presenta normativas desfasadas, las misma que no permite implementar el Consejo distrital de la juventud en el distrito.

Que, el Artículo N°09 de la Ley orgánica de Municipalidades, de las atribuciones del Concejo Municipal. -numeral 8) señala que corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el Artículo N°40 del mismo cuerpo normativo, de las ORDENANZAS, señala: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa

Por lo que estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y a lo acordado por los señores regidores, se aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL CONSEJO DISTRIAL DE LA JUVENTUD DE YANAHUARA

Artículo Primero: APROBAR los Lineamientos para el funcionamiento y operatividad del Consejo Distrital de la Juventud de Yanahuara, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad.

Artículo Segundo: DEROGAR la Ordenanza Municipal N°162-MDY y toda norma que se contraponga a la presente. De igual forma déjese sin efecto toda acción administrativa realizada en atención a la referida Ordenanza.

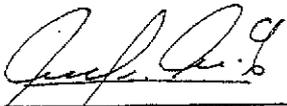
Artículo Tercero: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico Local e Inclusión Social.

Artículo Cuarto: FACULTAR al Alcalde, para que mediante decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y ampliatorias reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto: ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, así como su difusión en el portal institucional de la entidad (www.muniyanahura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




DRG. NEIDY C. ANCI GONZALES
 SECRETARÍA GENERAL




SERGIO JAVIER BÓLLIGER MARROQUÍN
 ALCALDE

NCAG
 Cc: Alc/GM/GDEIS/Arch,



OM 228-23

000100



ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE YANAHUARA

Artículo 1°.- Sobre el Consejo Distrital de la Juventud

El Consejo Distrital de la Juventud de Yanahuara, es un espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en el distrito de Yanahuara.

Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, la municipalidad distrital, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en el distrito.

Artículo 2°.- Funciones del Consejo de la Juventud de Yanahuara

El Consejo Distrital de la Juventud de Yanahuara, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Ejercer la representación de las juventudes de su distrito ante la municipalidad distrital y otras instituciones.
- b. Promover y canalizar las propuestas de los jóvenes del distrito.
- c. Participar en la elaboración y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
- d. Fomentar la participación juvenil y el ejercicio de derechos y deberes.
- e. Participar en el Consejo Provincial de la Juventud o similar
- f. Otras que contemple el Reglamento de la presente Ordenanza.
- g. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.

Todo ello sin perjuicio a lo previsto en el artículo,26 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°222-MDY.

Artículo 3°.- Organización

El Consejo Distrital de la Juventud de Yanahuara para el ejercicio de sus funciones se organiza de la siguiente manera:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva
 - Secretario/a general.
 - Sub Secretario/a general.
 - Secretario/a de organización.
- c. Secretaría Técnica.
- d. Grupos de Trabajo

Artículo 4°.- Asamblea General

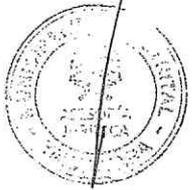
Máxima instancia de decisión del Consejo Distrital de la Juventud. Conformada por las organizaciones juveniles y jóvenes debidamente reconocidas por la Municipalidad del distrito de Yanahuara, integrada por jóvenes de 15 a 29 años.

Artículo 5°.- Junta Directiva

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del Consejo Distrital de la Juventud. Cuyos miembros son electos por la asamblea general. Teniendo los siguientes cargos:

Secretario/a general: Representa y lidera el Consejo Distrital de la Juventud, dirige las reuniones de la Junta Directiva y asamblea general.

Sub Secretario/a general: En ausencia del secretario/a general lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.



Secretario/a de organización: Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.

Artículo 6° - Secretaría Técnica

Recae en la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social, es el órgano de apoyo del CDJ, brinda asistencia técnica, recursos logísticos para el cumplimiento de sus funciones y facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea de la Municipalidad Distrital, organismos o servicios descentralizados del gobierno central e instituciones privadas, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes del Distrito.

Su función es de coordinación, asesoría y asistencia al Consejo Distrital de la Juventud, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 7° - Grupos de Trabajo: La Asamblea General conforma grupos de trabajo de acuerdo a las temáticas que priorice, con la finalidad de incidir y participar en las políticas, planes, programas y proyectos que afectan a la población joven. En los grupos de trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un/a coordinador/a. Según la temática articulan con los órganos de línea del Gobierno Distrital competentes en la materia.

La temporalidad, la organización y funciones de los grupos de trabajo es definida por la Asamblea General y se incorpora en su reglamento interno.

Artículo 8° - Período de representación

Los cargos e instancias de organización del Consejo Distrital de la Juventud de Yanahuara, son de elección democrática por el período de dos (2) años, lo antes previsto no es de alcance a la secretaria técnica desde su naturaleza dada.

Artículo 9° - Reconocimiento

El comité electoral luego de proclamar los resultados eleva un informe con todos los actuados del proceso electoral a la Gerencia de Desarrollo Económico Local e Inclusión Social y solicita el trámite de reconocimiento de la junta directiva electa a través de Resolución de Alcaldía

En acto público, el alcalde o algún representante de la Municipalidad de Yanahuara hace entrega de la resolución de reconocimiento y credenciales a la junta directiva electa del CDJ.

La Resolución de Alcaldía de reconocimiento consigna los nombres de los miembros de la junta directiva electa y la vigencia de sus cargos, se emite a la brevedad de la promulgación de resultados, en un plazo no mayor a 30 días calendarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Facultar a la Asamblea General del CDJ, la generación de otros cargos e incorporar funciones en su reglamento interno.